



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz
DIRECCIÓN DE COMISIONES

DESPACHO DE COMISIÓN N° 107/2020

Honorable Cámara de Diputados:

Las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Técnica; de Presupuesto y Hacienda y de Legislación General, han estudiado en reunión plenaria, bajo la modalidad de plataforma virtual, el Proyecto de Ley N° 200/2020, presentado por: Jorge Mario ARABEL, Juan Manuel MIÑONES y Carlos Alcides SANTI, que trata sobre: "FONDO EDITORIAL DE AUTORES SANTACRUCEÑOS". Con modificación, por unanimidad de los presentes, aconsejan la sanción del siguiente despacho:

EL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

FONDO EDITORIAL SANTACRUCEÑOS

Artículo 1.- CRÉASE, en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz o el organismo que en el futuro la remplace, el Fondo Editorial Santacruceño (FES), con el objeto de editar, promocionar, distribuir, publicar y difundir las obras literarias originales e inéditas, educativas y culturales de autores y autoras que estén comprendidos en la Ley 3254.

Artículo 2.- Son objetivos del Fondo Editorial Santacruceño:

- a) establecer políticas editoriales para la difusión de la obra de creación de autores y autoras santacruceñas, y de estudios e investigaciones en todos los campos relacionados con la Provincia de Santa Cruz que atiendan a la diversidad, como modo de favorecer la participación y el acceso a la edición del mayor número de autores;
- b) planificar estrategias y mecanismos de difusión, distribución y comercialización de las obras publicadas;
- c) desarrollar acciones que favorezcan intercambios culturales a través del libro con instituciones de otras jurisdicciones provinciales o del extranjero;
- d) establecer contactos con otras editoriales o con otros organismos públicos y privados, para realizar co-ediciones cuando resultaren convenientes;
- e) promover la producción de libros de lectura básica y fundamental para el alumnado del sistema educativo de la provincia de Santa Cruz que promuevan la identidad, rescaten la memoria, preserven el patrimonio cultural inmaterial santacruceño y aporten a la cultura general;
- f) diseñar y concretar las ediciones buscando establecer un equilibrio conveniente entre costo y calidad, pensando siempre que la calidad de las ediciones que se realicen redundará necesariamente en su mejor nivel de comercialización.

Artículo 3.- El Secretario o Secretaria de Estado de Cultura es el representante institucional y legal del FES. Su organización y administración financiera estará a cargo de un Consejo Editorial que deberá observar la paridad de género en su conformación y estará integrado por:

- a) el Secretario o Secretaria de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz, cuyo mandato durará mientras se desempeñe en el cargo y tendrá voz y voto;



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz
DIRECCIÓN DE COMISIONES

- b) un (1) Director o Directora General, cuya designación y remoción estará a cargo de la Secretaría de Estado de Cultura, quien deberá acreditar reconocida idoneidad y trayectoria en la actividad literaria cultural dentro y fuera de la provincia. El mandato durará cuatro (4) años o mientras dure la gestión de gobierno que lo designó. Actuará como presidente del Consejo Editorial y tendrá voz y voto;
- c) un (1) vocal en representación de los escritores y escritoras que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Artistas Santacruceños (RE.PRO.A.S.) creado por Ley 3254, el que será elegido por su reconocida idoneidad y trayectoria en las letras, cuya selección debe realizarse mediante un foro provincial de las letras convocado por la Autoridad de Aplicación de la presente, cuyo mandato será de cuatro (4) años, tendrá voz y voto;
- d) un (1) vocal en representación de las áreas culturales municipales cuyo mandato durará cuatro (4) años o mientras dure la gestión de gobierno local que lo designó, tendrá voz y voto;
- e) un (1) vocal en representación de la Secretaria de Responsabilidad Social Empresaria dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Santa Cruz, cuyo mandato durará cuatro (4) años o mientras dure la gestión de gobierno que lo designó, tendrá voz y voto;

Las personas que integren el Consejo Editorial desempeñarán sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Son atribuciones y deberes del Consejo Editorial:

- a) dictar y modificar su reglamento interno;
- b) establecer políticas editoriales para fomentar la producción escrita, oral, táctil virtual y en cualquier otro formato de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como medio para visibilizar la obra literaria e intelectual de los autores y autoras santacruceñas mediante su publicación, promoción, difusión y distribución, sobre la base del respeto y el fomento de la diversidad estética;
- c) financiar, total o parcialmente, las obras que reúnan valores literarios, filosóficos, estéticos, técnicos, científicos, artísticos, académicos, sociales, históricos o políticos de interés para la provincia y que respeten los derechos fundamentales de la ciudadanía en su diversidad colectiva e individual;
- d) fomentar la participación y el acceso a la edición del mayor número de autores y autoras posible asistiendo a la diversidad literaria existente;
- e) planificar estrategias y mecanismos de difusión, distribución y promoción del catálogo de libros editados por el FES;
- f) impulsar un corredor literario que convoque a escritores, editores y empresarios de la industria del libro mediante la organización de ferias y festivales literarios, congresos, seminarios, charlas u otras actividades afines locales, regionales, nacionales e internacionales, permanentes o itinerantes;
- g) preservar las obras publicadas con recursos provenientes del FES, las que deben ser depositadas bajo su custodia;



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz
DIRECCIÓN DE COMISIONES

- h) convocar a concurso abierto para diseñar las portadas de las obras que se publiquen;
- i) elaborar un registro de las obras publicadas indicando lo siguiente: autoría, género, cantidad de copias, importe invertido y toda otra información que sirva de registro estadístico y de acceso público a la información;
- j) colaborar con organismos nacionales y provinciales en el diseño de políticas socioeducativas y de promoción literaria y cultural para incluir la lectura de los autores regionales en los planes de lectura y en las asignaturas vinculadas con la literatura;
- k) desarrollar acciones de cooperación y suscribir convenios con editoriales u organismos, instituciones o empresas públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales para la edición, coedición, promoción, distribución y difusión de las obras de interés para el intercambio cultural. En cada caso, deben determinarse las condiciones particulares de producción y distribución editorial y de responsabilidad económica de las partes;
- l) realizar, como mínimo, dos convocatorias anuales para seleccionar las obras que publicará el FES;
- m) seleccionar anualmente una obra póstuma representativa, inédita o agotada, de un escritor o escritora santacruceña para incorporarla al patrimonio cultural inmaterial de la provincia;
- n) promover a los autores y autoras santacruceñas a través de la gestión de convenios con empresas, organizaciones de la sociedad civil, editoras públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante acciones de cooperación, distribución y venta;
- ñ) recoger las inquietudes de capacitación formuladas por los actores culturales que entren en relación con Consejo Editorial y sugerir a otras áreas de la Secretaría de Estado de Cultura las acciones necesarias para satisfacer esa demanda;
- o) gestionar su participación en los eventos culturales provinciales, regionales, nacionales e internacionales; y exhibir y/o vender en cada presentación las producciones culturales propias y de otros catálogos;
- p) concursar el diseño de afiches, postales, spots radiales y/o televisivos, pancartas digitales y toda otra forma de comunicación dirigida a los medios masivos o a la vía pública;
- q) valorar la presentación de obras literarias que reúnan valores educativos, sociales, culturales, artísticos o literarios de señalado interés provincial;
- r) realizar las gestiones correspondientes a los efectos de incorporar al FES al Sistema de International Standard Book Number (ISBN) mediante el proceso de Alta de Editorial, y por ante los organismos nacionales competentes a fin de resguardar el derecho de autor.

Artículo 5.- Pueden acceder a los beneficios de esta ley las autoras y autores de obras unipersonales o pluripersonales nacidos o naturalizados en la Provincia o que acrediten una residencia mínima en ella de cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de selección y cuyas obras reúnan las condiciones y criterios convenidos mediante la reglamentación.



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz
DIRECCIÓN DE COMISIONES

Artículo 6.- La selección de las obras a editar por el FES estará a cargo de una Comisión Técnica, la que será convocada por el Consejo Editorial, sus miembros actuarán como jurados legitimados y no podrán realizar presentaciones durante su actuación. Asimismo, deberán acreditar idoneidad en la actividad literaria y reconocida trayectoria en el campo de la convocatoria.

Artículo 7.- La Comisión Técnica estará integrada por una (1) persona en representación de la Secretaría de Estado de Cultura, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión; una (1) persona en representación del Ministerio Secretaría General de la Gobernación; una (1) persona en representación del Concejo Provincial de Educación; una (1) persona en representación de la Universidad de la Patagonia Austral; una (1) persona en representación de la Universidad Tecnológica Nacional y una (1) persona en representación de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) de Santa Cruz. Dichos integrantes se desempeñarán ad-honorem y deberán tener domicilio real en la Provincia de Santa Cruz. En caso de tener que evaluar obras no comprendidas en las especialidades de sus integrantes, la Comisión requerirá ad-hoc y ad-honorem, los servicios de especialistas en la materia.

Artículo 8.- La Comisión Técnica deberá expedirse respecto de la selección de las obras mediante decisión fundada por escrito, la que será inapelable y en la que se establecerá el orden y la fecha de publicación de las obras seleccionadas.

Artículo 9.- Las decisiones de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría de votos una vez escuchados y analizados los informes de los especialistas respectivos. En caso de empate, resolverá la Presidencia de la Comisión.

Artículo 10.- Las publicaciones del FES abarcan todos los géneros literarios y toda obra intelectual que, a criterio de la Comisión Técnica, amerite su divulgación.

Artículo 11.- El FES publicará preferentemente obras inéditas y sólo por unanimidad de los miembros de la Comisión Técnica podrá incluir obras editadas anteriormente.

Artículo 12.- El Consejo Editorial, por unanimidad y por razones fundadas, podrá auspiciar publicaciones que no hayan participado en los concursos organizados y que requieran ayuda económica para su impresión y publicación cuando se trate de patrimonio cultural inmaterial o versen sobre contenidos específicos de interés general.

Artículo 13.- Del total de ejemplares que se editen de cada obra, se destinará un mínimo de cien (100) ejemplares para ser distribuidos sin cargo como se indica:

- a) en las bibliotecas populares, bibliotecas escolares y centros de documentación e información de la Provincia y los que se consideren de interés en el resto del país y el extranjero;
- b) medios de comunicación;
- c) universidades, embajadas y ferias del libro.

El resto de ejemplares editados, el sesenta por ciento (60 %) se destinará a la venta y el cuarenta por ciento (40 %) para el autor o autora. La comercialización de las obras, el precio de venta al público por ejemplar y todo otro aspecto vinculado, se definirá aplicando las normas específicas que regulan el sistema de contrataciones de la Provincia. Los montos que se recauden ingresarán a la Secretaría de Estado de Cultura de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto y las que en el futuro se dicten, en una cuenta especial que a tales fines se abrirá a efectos de brindar continuidad a la implementación del FES.



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz
DIRECCIÓN DE COMISIONES

Artículo 14.- Los escritores y escritoras deberán registrar sus obras antes de su publicación para garantizar el resguardo del derecho a la propiedad intelectual. En el caso de los herederos y herederas de obras póstumas, los derechos deberán acordarse según las disposiciones de la Ley Nacional 11723.

Artículo 15.- El FES es de carácter permanente y sus recursos serán utilizados exclusivamente para financiar la actividad prevista en la presente ley, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, resultando el Consejo Editorial el órgano competente a los fines de la administración, y se integrará por:

- a) la partida presupuestaria que el Poder Ejecutivo le designe en el presupuesto de la Secretaría de Cultura, la que debe, como mínimo ser equivalente a diez aportes para los gastos de funcionamiento que les otorga anualmente la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (Conabip) a bibliotecas de primera categoría;
- b) donaciones o legados de particulares y de instituciones públicas o privadas;
- c) aportes que se gestionen a nivel nacional o internacional;
- d) recursos que para este objeto reciba la Secretaría de Estado de Cultura en concepto de asistencia técnica o de cooperación;
- e) los fondos que provengan de recursos originados en la responsabilidad social empresaria;
- f) fondos provenientes de la comercialización del porcentual de ejemplares que en la distribución de los libros editados se determine para tal finalidad, de conformidad a lo dispuesto en la presente ley;
- g) la recaudación obtenida por la venta de catálogos, libros, publicaciones u otros medios de difusión cultural;
- h) fondos provenientes de auspicios y todo otro recurso que fuere gestionado por el Consejo Editorial;
- i) todo otro ingreso que derive de la aplicación de la presente ley.

Artículo 16.- A los fines establecidos en el artículo precedente, se creará una cuenta especial cuya administración estará a cargo del Consejo Editorial.

Artículo 17.- Los gastos de funcionamiento del FES no podrán superar el veinte por ciento (20%) del presupuesto total que se le asigne.

Artículo 18.- La distribución de los bienes culturales producidos por el FES se hará en colaboración con los autores y autoras mediante un circuito integrado por locales comerciales y de asociaciones civiles de la Provincia, de otras ciudades de la Patagonia y el resto del país, y en la sede de la Casa de Santa Cruz en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La distribución podrá realizarse mediante instituciones o empresas que tengan acuerdos de cooperación con la Provincia. Asimismo, los bienes culturales pueden distribuirse a través de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Santa Cruz a precio de fomento, en los términos de esta ley y de los que se hubiere acordado con los autores o autoras.

Artículo 19.- Los escritores y escritoras que deseen obtener los beneficios del FES, deberán inscribir sus obras entre el 1º de febrero y el 31 de mayo de cada año ante el Consejo Editorial.



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz
DIRECCIÓN DE COMISIONES

Artículo 20.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la Secretaría de Estado de Cultura o el organismo que la remplace.

Artículo 21.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Secretaría General de la Gobernación a que por intermedio de la Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta suscriba acuerdos con el FES que permitan la consecución de los fines y objetivos de la presente ley.

A tal efecto, la Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta podrá poner a disposición del FES la mano de obra, infraestructura y equipamientos, quedando a cargo del FES la provisión de insumos, materiales, diseño y demás elementos o recursos que resulten necesarios para la edición e impresión de las publicaciones a realizarse en el marco de la presente ley.

Asimismo, el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación determinará la capacidad técnica disponible para el FES, conforme el cúmulo de trabajo normal y habitual de la Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta, a los fines que la colaboración a prestar no resienta en modo alguno sus funciones propias.

Artículo 22.- DERÓGASE la Ley 2476 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 23.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN REUNIÓN PLENARIA DE LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TÉCNICA; DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL.-

RÍO GALLEGOS, 10 de noviembre de 2020.-

Firman los siguientes integrantes: Karina Alejandra Nieto – Martín Luciano Chávez – Jorge Mario Arabel –Nadia Lorena Ricci – Liliana Mabel Toro – César Adriel Ormeño – Daniel Alberto Roquel – Leonardo Aníbal Paradis – Evaristo Alfredo Ruiz – José Ramón Bodlovic – María Rocío García – Juan Manuel Miñones – Javier Ignacio Pérez Gallart-